

ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. (...)”.

Que el Presidente de la República, mediante comunicación de fecha 27 de junio de 2016, solicitó al doctor Antonio Álvarez Lleras, representante legal del Partido Cambio Radical, la remisión de una terna para designar Gobernador encargado en el departamento de La Guajira.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido del Partido Cambio Radical la terna para designar Gobernador encargado para el departamento de La Guajira, se hace necesario proceder a la designación que establece el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que el retiro del cargo de la Gobernadora del departamento de La Guajira, realizado mediante el Decreto 1058 de 2016, como consecuencia de la declaración de nulidad de la elección de la señora Oneida Rayeth Pinto Pérez como Gobernadora del citado departamento, genera una falta absoluta en el cargo de Gobernador del departamento de La Guajira, la cual se hace necesario suplir mediante la designación de un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió a la Gobernadora, mientras se posesiona el Gobernador que resulte elegido.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designase como Gobernador encargado del departamento de La Guajira, al doctor Jorge Enrique Vélez García, identificado con la cédula de ciudadanía número 71637655, quien actualmente se desempeña en el cargo de Superintendente de Notariado y Registro, Código 0030, Grado 26, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular, mientras se posesiona el Gobernador que resulte elegido.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al doctor Jorge Enrique Vélez García, Gobernador encargado; a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral y a la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y cesa en sus efectos el artículo 2° del Decreto 1058 de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

DECRETO NÚMERO 1314 DE 2016

(agosto 10)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 2°, les asigna a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Por ello, en el marco de las obligaciones que le asisten al Estado colombiano, está la de adoptar medidas y acciones encaminadas a proteger los derechos humanos de toda la población.

Que de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento, lo cual no solo implica la obligación de respeto, sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para su garantía.

Que de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, se derivan deberes especiales como consecuencia de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

Que las mujeres líderes y las mujeres defensoras de los derechos humanos enfrentan graves riesgos, como consecuencia de su labor y por el hecho de ser mujeres, lo que las hace sujetas de especial protección constitucional.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala, en su segundo inciso, que: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”.

Que la Ley 1257 de 2008 tiene por objeto: “*La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización*”.

Que la Ley 1448 de 2011 señala la necesidad de contar con un enfoque diferencial en los procesos de atención a las víctimas de la violencia, indicando en su artículo 13 la obligación de que en la ejecución y adopción por parte del Gobierno nacional, de políticas de asistencia y reparación, deban adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de los grupos poblacionales considerados con mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de dicha ley.

Que la Corte Constitucional, en el Auto 098 de 2013, “*por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres*

líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los Autos 200 de 2007 y 092 de 2008”, en seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, le ordena al Ministro del Interior y al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el deber de diseñar e implementar una estrategia detallada que asegure la atención inmediata a las mujeres defensoras de derechos humanos víctimas de ataques y actos de violencia.

Que desde el año 2012 el Gobierno nacional ha desarrollado una fluida interlocución con las organizaciones de la sociedad civil en el empeño de construir mecanismos de prevención y protección de la violencia contra las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos.

Que se hace necesario crear y poner en marcha una Comisión Intersectorial de alto nivel para que, en coordinación con las entidades y espacios competentes, apruebe los componentes del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, garantice su implementación, desarrollo articulado y los mecanismos y los responsables de su seguimiento, teniendo en cuenta las necesidades y los enfoques diferenciales y de género de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación y objeto.* Créase la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objeto será coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 2°. *Integración.* La Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos estará conformada por los siguientes servidores, quienes actuarán con voz y voto, así:

1. El Ministro (a) del Interior, quien la presidirá o su delegado (a).
2. El Ministro (a) de Justicia y del Derecho o su delegado (a).
3. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
4. El Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).
5. El Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).
6. El Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado (a).
7. El Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado (a).
8. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado (a).

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes, con voz pero sin voto:

1. El Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado (a).
2. El Director (a) de la Unidad Nacional de Protección o su delegado (a).
3. El Consejero (a) Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado(a).
4. El Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado (a).
5. El Consejero (a) Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado (a).
6. El Defensor (a) Delegado (a) para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género de la Defensoría del Pueblo o su delegado (a).

Parágrafo 2°. La Comisión sesionará con la mitad más uno de los integrantes a los que hace referencia el artículo 2° y tomará decisiones válidas por la mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo 3°. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a representantes de entidades y organismos públicos del Estado colombiano, organismos internacionales, a las organizaciones sociales, dando prioridad a las organizaciones de mujeres y a las defensoras de derechos humanos, que estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión.* La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos y su Plan de Acción en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.
2. Impartir lineamientos a las entidades para sistematizar la información que permita hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.
3. Formular recomendaciones para la priorización de la inversión y la gestión de esquemas de cofinanciación y ejecución que permitan la adecuada implementación del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.
4. Adoptar su propio reglamento.
5. Las demás funciones que sean propias de acuerdo a su naturaleza, la coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo. Con fundamento en la función del numeral 4, la Comisión definirá en su reglamento, el mecanismo de participación de las organizaciones del movimiento social de mujeres, en su calidad de invitadas, dentro de la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* La Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos contará con el apoyo de una

Secretaría Técnica encargada de articular las acciones técnicas que surjan en la Comisión y las entidades que la integran.

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y cumplirá las siguientes funciones:

1. Brindar acompañamiento y apoyo técnico a la Comisión Intersectorial para el cumplimiento de sus funciones.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa instrucción del Presidente de la Comisión.
3. Preparar la agenda de cada sesión.
4. Elaborar y suscribir las actas de cada sesión de la Comisión y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, acuerdos y compromisos adquiridos.
5. Preparar un informe de la gestión de la Comisión y del seguimiento de las recomendaciones, que será entregado a sus integrantes.
6. Presentar el plan de trabajo acorde con el objeto y las funciones de la Comisión Intersectorial.
7. Preparar el reglamento interno de la Comisión Intersectorial.
8. Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un artículo “1,1,3,18 Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderes y Defensoras de los Derechos Humanos” al Decreto 1066 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1307 DE 2016

(agosto 10)

por el cual se hace un traslado a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 37, el parágrafo segundo del artículo 39, y el artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Ana Laura Acosta Orjuela, funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Primer Secretario, se encuentra cumpliendo el lapso de alternación en la planta externa desde el 1° de septiembre de 2011.

Que mediante Acta 780 del 16 de junio de 2016, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto-ley 274 de 2000, recomendó la alternación anticipada a la planta interna de la Primer Secretario Ana Laura Acosta Orjuela.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Trasládase a la planta interna del Ministerio Relaciones Exteriores a la doctora Ana Laura Acosta Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía número 52811716, al cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La doctora Ana Laura Acosta Orjuela es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer Secretario.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1309 DE 2016

(agosto 10)

por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente al doctor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 79233049, en el cargo de Ministro Consejero, Código 1014, Grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1313 DE 2016

(agosto 10)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Óscar Orlando Rueda García, identificado con cédula de ciudadanía número 13833934, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Popular de China.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

La Ministro de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1296 DE 2016

(agosto 10)

por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2015-2016 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo transitorio segundo del artículo 361 de la Constitución Política y por el artículo 11 de la Ley 1744 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías;

Que el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política establece que: “*Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales*